

AUTO No. 02689

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Acuerdo 435 de 2010 la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2017ER50225 de fecha 13 de marzo de 2017, la señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.840.168 y T.P. 78809 en calidad de apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5., solicitud autorización silvicultural para el proyecto Casablanca – Veramonte, ubicado en la carrera 76 N. 150- 26 Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, diligenciado el día 23 de febrero de 2017, por la apoderada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.840.168 y T.P. 78809.
2. Copia de Poder conferido por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, en su calidad de suplente del presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (Antes FIDEICOMISO FIDUCAFÉ CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.), a la Doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.840.168.
3. Copia de Poder conferido por la Doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.840.168, en su calidad de segundo suplente especial del presidente y como tal representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como vocera del FIDEICOMISO CASABLANCA, a la señora TALITHA VARGAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.030.405.
4. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT 860.513.493-1, de fecha 02 de marzo de 2017.

AUTO No. 02689

5. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, de fecha 03 de marzo de 2017.
6. Copia de cédula de ciudadanía de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA.
7. Copia de cédula de ciudadanía de la señora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA.
8. Copia de tarjeta profesional de la Doctora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA.
9. Copia de cédula de ciudadanía de la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO.
10. Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-20602923.
11. Original de recibo de pago N. 3669338 de fecha 22 de febrero de 2017 por valor de \$92.952 por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO bajo el código E-08-815.
12. Inventario forestal de los individuos arbóreos existentes en el proyecto Veramonte – predio Casa Blanca, ubicado en la Calle 76 N° 150-26.
13. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, ficha 1.
14. Fichas técnicas de Registro debidamente firmadas.
15. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.657.991 y Tarjeta Profesional N° 19.562.
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.657.991.
17. Un (1) CD.
18. Un (1) plano.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 02689

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el acuerdo Distrital 435 de 2010, en su artículo 1. Objeto establece *“(...) Promover una arborización urbana en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital.*

AUTO No. 02689

Que así mismo en su artículo 4. Verificación del cumplimiento. La Administración Distrital reglamentará lo pertinente y definirá los procedimientos de verificación para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, tanto en los procesos de diseño urbanístico y arquitectónico que estarán a cargo del IDRD, como en los de la arborización que estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

AUTO No. 02689

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Artículo 8°.- Evaluación, control y seguimiento, establece... “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que de la misma forma el literal m. del Artículo 9°.- Manejo silvicultural del arbolado urbano; del Decreto 531 de 2010 establece:

“(…)

m. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

AUTO No. 02689

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

(...)

Que en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

AUTO No. 02689

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, debido a que a folio 2 del expediente, obra poder especial conferido por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía 52.148.747 en su calidad de suplente del presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (Antes FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.), a la Doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.840.168, y tarjeta profesional No. 78.809 del C.S.J para que, en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se le reconocerá personería en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, a través de su representante legal o

AUTO No. 02689

quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, debido a que intervienen en la ejecución del proyecto Casablanca – Veramonte, ubicado en la carrera 76 N. 72-31 Localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de zonas de cesión para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces

PARÁGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2017- 261.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Igualmente se informa al FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado, específicamente en el proyecto Casablanca – Veramonte, ubicado en la carrera 76 N. 72-31 Localidad de suba de la ciudad

AUTO No. 02689

de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer personería a la Doctora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.840.168 y tarjeta profesional No. 78.809 del C.S.J, para actuar en nombre y representación la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, representada legalmente por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía 52.148.747, o por quien haga sus veces, en los términos y para los efectos del poder concedido.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, en calidad de apoderada judicial de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, en la Calle 134 N° 72-31 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección de notificación judicial reportada en la cámara de comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, en su calidad de suplente del presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., o por quien haga sus veces, en la Calle 134 N° 72-31 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO, en su calidad de autorizada de la Doctora NATALIA GERTRUDIS PRASCA VENGOECHEA, apoderada judicial de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO CASABLANCA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, en la Calle 134 N° 72-31 de la ciudad de Bogotá.

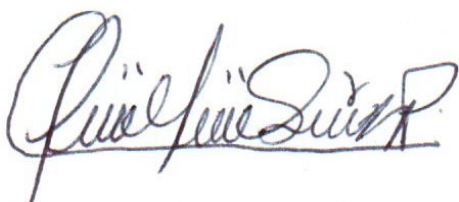
ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02689

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-261

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------